



# **TRATAMIENTO FISCAL DE LAS SOCIEDADES CIVILES Y ASOCIACIONES CIVILES**

**BOLETÍN EJECUTIVO**  
CIRCULACIÓN RESTRINGIDA A CLIENTES

**ELABORADO POR**  
**C.P.C Y L.N.I ROCIO ELIZABETH LEYVA VALDÉS**

735 1369 350, 55 28 27 90  
eleyva@asesorescorp.com.mx

# CURRICULUM VITAE

## C.P.C y L.N.I Rocio Elizabeth Leyva Valdés

Contador Público egresada de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos;  
Licenciada en Negocios Internacionales por el Instituto Politécnico Nacional

### DESARROLLO PROFESIONAL

Consultor y Asesor en las áreas de contabilidad, Auditoria y Control Interno desde 2005 en:

- RENDON LEYVA Y ASOCIADOS Socio Director de la firma.
- ASESORES CORPORATIVOS CAFIG, S.C., Socio Director de la firma.
- GRUPO SPEEDEE DE MEXICO., Asesora de la empresa.
- ESTRATEGIAS AVANZADAS S.C., Asesora de la empresa.
- AINIVE SOFOM S DE RL DE CV., Asesora de la empresa.
- REUTER FG MEXICO, S.A. DE C.V. Asesora de la empresa.
- CONCEPTO MÓVIL Auditor del Corporativo
- Socio del Colegio de Contadores Públicos de Cuautla.
- Miembro de la Comisión en Prevención de Lavado de Dinero de la Zona Centro del IMCP.
- Miembro de la Comisión Fiscal de la Zona Centro del IMCP.
- Miembro de la Comisión Gubernamental de la Zona Centro del IMCP.



# PERSONA MORAL

## LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Artículo 7.

Cuando en esta Ley se haga mención a persona moral, se entienden comprendidas, entre otras:

- Las sociedades mercantiles, los organismos descentralizados que realicen preponderantemente actividades empresariales.
- Las instituciones de crédito.
- Las sociedades y asociaciones civiles y**
- La asociación en participación cuando a través de ella se realicen actividades empresariales en México



## **CODIGO CIVIL FEDERAL**

Artículo 25.

Son personas morales:

I. La Nación, los Estados y los Municipios;

II. Las demás corporaciones de carácter público reconocidas por la ley;

**III. Las sociedades civiles** o mercantiles;

IV. Los sindicatos, las asociaciones profesionales y las demás a que se refiere la fracción XVI del artículo 123 de la Constitución Federal;

V. Las sociedades cooperativas y mutualistas;

**VI. Las asociaciones distintas de las enumeradas que se propongan fines políticos, científicos, artísticos, de recreo o cualquiera otro fin lícito, siempre que no fueren desconocidas por la ley.**

VII. Las personas morales extranjeras de naturaleza privada, en los términos del artículo 2736

# QUE ES UNA PERSONA MORAL

## DEFINICION DICCIONARIO JURIDICO:

**Es una organización de dos o más personas que se unen para conseguir un fin lícito conocido como objeto social.**

\* El objeto social es el que define el actuar de la sociedad



## QUE ES UNA SOCIEDAD CIVIL

CCF

Artículo 2688.

-Por el contrato de sociedad los socios se obligan mutuamente a combinar sus recursos o sus esfuerzos para la realización de un fin común, **de carácter preponderantemente económico**, pero que **no constituya una especulación comercial**.

\*En algunos casos se ve en la necesidad de realizar actos comerciales.



## CARACTERISTICAS

**CONTRATO**  
Formal:  
Ante Notario Público

**CONTRATO**  
-Bilateral (2 socios)  
-Plurilateral ( más de 2 socios)

**ONEROSO**  
Los socios reciben  
provechos y gravámenes  
recíprocos, sin constituir  
especulación comercial.



## QUE DEBE CONTENER EL CONTRATO

Artículo 2693.

-El contrato de sociedad debe contener:

I. Los nombres y apellidos de los otorgantes que son capaces de obligarse;

II. La razón social;

III. El objeto de la sociedad;

IV. El importe del capital social y la aportación con que cada socio debe contribuir;

Si falta alguno de estos requisitos se aplicará lo que dispone el Artículo 2691.

Después de la razón social se agregarán las palabras “Sociedad Civil”.

Así como también deberá agregarse:


Duración de la sociedad y domicilio, manera de repartir remanente, nombre de administradores y facultades que se le otorguen, su responsabilidad y fecha, firma del registrador.





# OBLIGACION DE LOS SOCIOS

- Cada socio estará obligado al saneamiento para el caso de evicción de las cosas que aporte a la sociedad como corresponde a todo enajenante, y a indemnizar por los defectos de esas cosas como lo está el vendedor respecto del comprador; más si lo que prometió fue el aprovechamiento de bienes determinados, responderá por ellos según los principios que rigen las obligaciones entre el arrendador y el arrendatario.
- A menos que se haya pactado en el contrato de sociedad, no puede obligarse a los socios a hacer una nueva aportación para ensanchar los negocios sociales. Cuando el aumento del capital social sea acordado por la mayoría, los socios que no estén conformes pueden separarse de la sociedad.
- Las obligaciones sociales estarán garantizadas subsidiariamente por la responsabilidad ilimitada y solidaria de los socios que administren; los demás socios, salvo convenio en contrario, sólo estarán obligados con su aportación.
- Los socios no pueden ceder sus derechos sin el consentimiento previo y unánime de los demás coasociados; y sin él tampoco pueden admitirse otros nuevos socios, salvo pacto en contrario.



-Los socios gozarán del derecho del tanto. Si varios socios quieren hacer uso del tanto, les competirá éste en la proporción que representen. El término para hacer uso del derecho del tanto, será el de ocho días, contados desde que reciban aviso del que pretende enajenar.

-Ningún socio puede ser excluido de la sociedad sino por el acuerdo unánime de los demás socios y por causa grave prevista en los estatutos.

-El socio excluido es responsable de la parte de pérdidas que le corresponda, y los otros socios pueden retener la parte del capital y utilidades de aquél, hasta concluir las operaciones pendientes al tiempo de la declaración, debiendo hacerse hasta entonces la liquidación correspondiente.

Arts. 2702 al 2708.

# ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD

La administración de la sociedad puede conferirse a uno o más socios.


El nombramiento de los socios administradores no priva a los demás socios de derecho de examinar el estado de los negocios sociales y de exigir a este fin la presentación de libros, documentos y papeles, con el objeto de que puedan hacerse las reclamaciones que estimen convenientes. No es válida la renuncia del derecho consignado en este artículo.

El nombramiento de los socios administradores, hecho en la escritura de sociedad, no podrá revocarse sin el consentimiento de todos los socios, a no ser judicialmente, por dolo, culpa o inhabilidad.

El nombramiento de administradores, hecho después de constituida la sociedad, es revocable por mayoría de votos.

Los socios administradores ejercerán las facultades que fueren necesarias al giro y desarrollo de los negocios que formen el objeto de la sociedad; pero salvo convenio en contrario, necesitan autorización expresa de los otros socios:

- I. Para enajenar las cosas de la sociedad, si ésta no se ha constituido, con ese objeto;
- II. Para empeñarlas, hipotecarlas o gravarlas con cualquier otro derecho real;
- II. Para tomar capitales prestados



Las facultades que no se hayan concedido a los administradores, serán ejercitadas por todos los socios, resolviéndose los asuntos por mayoría de votos. La mayoría se computará por cantidades, pero cuando una sola persona represente el mayor interés y se trate de sociedades de más de tres socios, se necesita por lo menos el voto de la tercera parte de los socios.

Siendo varios los socios encargados indistintamente de la administración, sin declaración de que deberán proceder de acuerdo, podrá cada uno de ellos practicar separadamente los actos administrativos que crea oportunos.

Si se ha convenido en que un administrador nada pueda practicar sin concurso de otro, solamente podrá proceder de otra manera, en caso de que pueda resultar perjuicio grave o irreparable a la sociedad.

Los compromisos contraídos por los socios administradores en nombre de la sociedad, excediéndose de sus facultades, si no son ratificados por ésta, sólo obligan a la sociedad en razón del beneficio recibido.

Las obligaciones que se contraigan por la mayoría de los socios encargados de la administración, sin conocimiento de la minoría, o contra su voluntad expresa, serán válidas; pero los que las hayan contraído serán personalmente responsables a la sociedad, de los perjuicios que por ellas se cause.

El socio o socios administradores están obligados a rendir cuentas siempre que lo pida la mayoría de los socios, aun cuando no sea la época fijada en el contrato de sociedad.

Cuando la administración no se hubiere limitado a alguno de los socios, todos tendrán derecho de concurrir a la dirección y manejo de los negocios comunes. Las decisiones serán tomadas por mayoría, observándose, respecto de ésta lo dispuesto en el artículo 2,713.


Arts. 2709 a 2719

# DISOLUCION DE LA SOCIEDAD

La sociedad se disuelve:

- I. Por consentimiento unánime de los socios;
- II. Por haberse cumplido el término prefijado en el contrato de sociedad;
- III. Por la realización completa del fin social, o por haberse vuelto imposible la consecución del objeto de la sociedad;
- IV. Por la muerte o incapacidad de uno de los socios que tengan responsabilidad ilimitada por los compromisos sociales, salvo que en la escritura constitutiva se haya pactado que la sociedad continúe con los sobrevivientes o con los herederos de aquél;
- V. Por la muerte del socio industrial, siempre que su industria haya dado nacimiento a la sociedad;
- VI. Por la renuncia de uno de los socios, cuando se trate de sociedades de duración indeterminada y los otros socios no deseen continuar asociados, siempre que esa renuncia no sea maliciosa ni extemporánea
- VII. Por resolución judicial.

Para que la disolución de la sociedad surta efecto contra tercero, es necesario que se haga constar en el Registro de Sociedades.



Pasado el término por el cual fue constituida la sociedad, si ésta continúa funcionando, se entenderá prorrogada su duración por tiempo indeterminado, sin necesidad de nueva escritura social, y su existencia puede demostrarse por todos los medios de prueba.

En el caso de que a la muerte de un socio, la sociedad hubiere de continuar con los supervivientes, se procederá a la liquidación de la parte que corresponda al socio difunto, para entregarla a su sucesión. Los herederos del que murió tendrán derecho al capital y utilidades que al finado correspondan en el momento en que murió y, en lo sucesivo, sólo tendrán parte en lo que dependa necesariamente de los derechos adquiridos o de las obligaciones contraídas por el socio que murió.

La renuncia se considera maliciosa cuando el socio que la hace se propone aprovecharse exclusivamente de los beneficios o evitarse pérdidas que los socios deberían de recibir o reportar en común con arreglo al convenio.

Se dice extemporánea la renuncia, si al hacerla, las cosas no se hallan en su estado íntegro y la sociedad puede ser perjudicada con la disolución que originaría la renuncia.

La disolución de la sociedad no modifica los compromisos contraídos con terceros.

Arts. 2720 a 2725.

# LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD

Disuelta la sociedad, se pondrá inmediatamente en liquidación, la cual se practicará dentro del plazo de seis meses, salvo pacto en contrario.

Cuando la sociedad se ponga en liquidación, debe agregarse a su nombre las palabras: en liquidación.


La liquidación debe hacerse por todos los socios, salvo que convengan en nombrar liquidadores o que ya estuvieren nombrados en la escritura social.

Si cubiertos los compromisos sociales y devueltos los aportes de los socios, quedaren algunos bienes, se considerarán utilidades, y se repartirán entre los socios en la forma convenida. Si no hubo convenio, se repartirán proporcionalmente a sus aportes.

Ni el capital social ni las utilidades pueden repartirse sino después de la disolución de la sociedad y previa la liquidación respectiva, salvo pacto en contrario.

Si al liquidarse la sociedad no quedaren bienes suficientes para cubrir los compromisos sociales y devolver sus aportes a los socios, el déficit se considerará pérdida y se repartirá entre los asociados en la forma establecida en el artículo anterior.

Si sólo se hubiere pactado lo que debe corresponder a los socios por utilidades, en la misma proporción responderán de las pérdidas.



Si alguno de los socios contribuye sólo con su industria, sin que ésta se hubiere estimado, ni se hubiere designado cuota que por ella debiera recibir, se observarán las reglas siguientes:

I. Si el trabajo del industrial pudiera hacerse por otro, su cuota será la que corresponda por razón de sueldos u honorarios y esto mismo se observará si son varios los socios industriales;

II. Si el trabajo no pudiere ser hecho por otro, su cuota será igual a la del socio capitalista que tenga más;

III. Si sólo hubiere un socio industrial y otro capitalista, se dividirán entre sí por partes iguales las ganancias;

IV. Si son varios los socios industriales y están en el caso de la fracción II, llevarán entre todos la mitad de las ganancias y la dividirán entre sí por convenio, y a falta de éste, por decisión arbitral.

Si el socio industrial hubiere contribuido también con cierto capital, se considerarán éste y la industria separadamente.

Si al terminar la sociedad en que hubiere socios capitalistas e industriales, resultare que no hubo ganancias, todo el capital se distribuirá entre los socios capitalistas.

Salvo pacto en contrario, los socios industriales no responderán de las pérdidas.

Arts. 2726 al 2735.





## CONCEPTO DE ASOCIACION CIVIL

CCF

TITULO DECIMO PRIMERO

De las Asociaciones y de las Sociedades

I.-De las Asociaciones

Artículo 2670.

-Cuando varios individuos convinieren en reunirse, de manera que no sea enteramente transitoria, para realizar un fin común que no esté prohibido por la ley y que no tenga carácter preponderantemente económico, constituyen una asociación.



## EN SU CONSTITUCION DEBEN:

El contrato por el que se constituya una asociación, debe constar por escrito.

Las asociaciones se registrarán por sus estatutos, los que deberán ser inscritos en el Registro Público para que produzcan efectos contra tercero

El contrato de sociedad debe constar por escrito; pero se hará constar en escritura pública, cuando algún socio transfiera a la sociedad bienes cuya enajenación deba hacerse en escritura pública

El contrato de sociedad debe inscribirse en el Registro de Sociedades Civiles para que produzca efectos contra tercero

El contrato de sociedad no puede modificarse sino por consentimiento unánime de los socios.


Arts. 2671, 2673.



## ORGANIZACIÓN DE LAS ASOCIACIONES

Artículo 2674.

El poder supremo de las asociaciones reside en la asamblea general. El director o directores de ellas tendrán las facultades que les conceden los estatutos y la asamblea general con sujeción a estos documentos.





# DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

La asamblea general se reunirá en la época fijada en los estatutos o cuando sea convocada por la dirección. Esta deberá citar asamblea cuando para ello fuere requerida por lo menos por el cinco por ciento de los asociados, o si no lo hiciere, en su lugar lo hará el juez de lo civil a petición de dichos asociados.

Cada asociado gozará de un voto en las asambleas generales.

Los miembros de la asociación tendrán derecho de separarse de ella, previo aviso dado con dos meses de anticipación.

Los socios tienen derecho de vigilar que las cuotas se dediquen al fin que se propone la asociación y con ese objeto pueden examinar los libros de contabilidad y demás papeles de ésta.

Arts. 2675, 2678, 2680 y 2683.



# OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS

Las asambleas generales sólo se ocuparán de los asuntos contenidos en la respectiva orden del día.

Sus decisiones serán tomadas a mayoría de votos de los miembros presentes

El asociado no votará las decisiones en que se encuentren directamente interesados él, su cónyuge, sus ascendientes, descendientes, o parientes colaterales dentro del segundo grado.

Los asociados que voluntariamente se separen o que fueren excluidos, perderán todo derecho al haber social

La calidad de socio es intransferible

Arts. 2677, 2679, 2682 y 2684.



# ADMINISTRACION DE LA ASOCIACION

La asociación puede admitir y excluir asociados

El poder supremo de las asociaciones reside en la asamblea general. El director o directores de ellas tendrán las facultades que les conceden los estatutos y la asamblea general con sujeción a estos documentos.

La asamblea general se reunirá en la época fijada en los estatutos o cuando sea convocada por la dirección. Esta deberá citar a asamblea cuando para ello fuere requerida por lo menos por el cinco por ciento de los asociados, o si no lo hiciere, en su lugar lo hará el juez de lo civil a petición de dichos asociados.

Las asambleas generales sólo se ocuparán de los asuntos contenidos en la respectiva orden del día.

Sus decisiones serán tomadas a mayoría de votos de los miembros presentes.

Los asociados sólo podrán ser excluidos de la sociedad por las causas que señalen los estatutos.

Arts. 2672, 2674, 2675, a 2677 y 2681.

# DISOLUCION Y LIQUIDACION

Las asociaciones, además de las causas previstas en los estatutos, se extinguen:

- I. Por consentimiento de la asamblea general;
- II. Por haber concluido el término fijado para su duración o por haber conseguido totalmente el objeto de su fundación;
- III. Por haberse vuelto incapaces de realizar el fin para que fueron fundadas;
- IV. Por resolución dictada por autoridad competente.

En caso de disolución, los bienes de la asociación se aplicarán conforme a lo que determinen los estatutos y a falta de disposición de éstos, según lo que determine la asamblea general. En este caso la asamblea sólo podrá atribuir a los asociados la parte del activo social que equivalga a sus aportaciones. Los demás bienes se aplicarán a otra asociación o fundación de objeto similar a la extinguida.

Arts. 2685 y 2686.




# TIPOS DE INGRESO

**NO OBJETO:** No están contemplados en el Art. 1 LISR o los que la misma norma elimina.

**EXENTOS:** Son objeto de Ley, y la ley desgrava totalmente de acuerdo al caso en específico.

**GRAVADOS:** No poseen ninguna característica de las anteriores, por lo tanto causan el impuesto.





Para entender:

No objeto, identificar el sujeto.

Exento, se tiene sujeto y objeto.

Gravado, se considera que cumple con sujeto, objeto, base, tasa o tarifa.



## Ingresos Art 16 LISR

- Acumulables: Efectivo, bienes, servicio, crédito y cualquier otro pago.
- No acumulable: dividendos o utilidades que perciban de otras personas morales.
- Ingresos del extranjero: Atribuibles a un establecimiento permanente en México  
No es ingreso la remesa.
- No ingreso: Aumento de capital (reglas)  
Revaluación de activos y activos de capital.

## Momento de acumulación de ingreso de una SC

Prestación de servicios: **Al cobro.**

Al realizar enajenación de un bien mueble de la firma: Cuando **se expida el comprobante**, se **envíe o entregue** (materialmente), se **cobre o sea exigible** (total o parcialmente).

El IVA no se traslada, art 9 fracc IV (bienes muebles usados). Ya que no se considera empresa.

16 CFF. Señala que se considera empresa : comerciales, industriales y sector primario.

# Coeficiente de Utilidad

Art. 14 LISR

En el ejercicio de creación no se deben de determinar pagos provisionales ya que no hay CU, no hay forma de determinar pagos provisionales.

En el ejercicio fiscal número dos, el primer pago provisional se reportará del 1er, 2do, y 3er mes del ejercicio con el CU del primer ejercicio (aunque no se completen los 12 meses).

Cuando en el último ejercicio de 12 meses no resulta coeficiente, se aplicará el del último 12 meses, sin que sea anterior en más de 5 años anteriores.

Si hay pérdida y no hay CU se envían declaraciones con datos de informativos con CU en ceros.

## Disminución de PTU en una SC

Art. 127 Fracc. III LFT en el caso de prestadora de servicios, la PTU esta limitada al pago de un mes de trabajo.

Utilidad fiscal para pago provisional

(-) PTU pagada

(-) Perdidas fiscales ejercicios anteriores pendientes de aplicar

**(=) Utilidad fiscal base para pago provisional**

Mismo procedimiento que en una SA para aplicar la PTU en el resto del ejercicio.



## Pérdida fiscal en una SC

$$\begin{array}{r} \text{Pérdida fiscal} \\ \text{Ingresos acumulables} \\ (-) \text{Deducciones autorizadas} \\ \hline \text{Pérdida fiscal} \\ - \text{PTU} \end{array}$$

\*Plazos para agotar la pérdida fiscal es de 10 ejercicios.

\*Pérdida del derecho de aplicar la pérdida fiscal pudiendo haberlo hecho.

# Anticipos o rendimientos

Las personas morales que distribuyan anticipos o rendimientos, disminuirán la utilidad fiscal para el pago provisional.

## Cuando exista utilidad fiscal

Utilidad fiscal + anticipos distribuidos a miembros

---

Ingresos nominales

# Pago provisional del periodo de una SC

## Ingresos nominales

### (x) Coeficiente de utilidad

(=) Utilidad fiscal

### (-) Anticipos o rendimientos distribuidos a miembros

(-) PTU pagada (Mayo-diciembre)

(-) Perdidas fiscales pendientes de amortizar actualizadas de ejercicios anteriores

(=) Utilidad fiscal base para pago provisional

(x) Tasa del impuesto

(=) Impuesto del periodo

(-) Pagos provisionales efectuados del ejercicio

(-) Retención de ISR por intereses bancarios (art. 54 LISR)

(-) Subsidio al empleo

---

(=) Pago provisional del periodo



# Personas morales no lucrativas

Art 79 LISR

No son contribuyentes del impuesto sobre la renta, las siguientes personas morales:

I. Sindicatos obreros y los organismos que los agrupen. (ninguno)


II Asociaciones patronales. (ninguno)

III. Cámaras de comercio e industria, agrupaciones agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas, así como los organismos que las reúnan.(ninguno)

IV. Colegios de profesionales y los organismos que los agrupen.(ninguno)

V. Asociaciones civiles y sociedades de responsabilidad limitada de interés público que administren en forma descentralizada los distritos o unidades de riego, previa la concesión y permiso respectivo. (concesión y permisos respectivos)

VI. Instituciones de asistencia o de beneficencia, **(reconocida por leyes en la materia)** autorizadas por las leyes de la materia, así como las **sociedades o asociaciones civiles, organizadas sin fines de lucro y autorizadas para recibir donativos** en los términos de esta Ley, que tengan como beneficiarios a personas, sectores, y regiones de escasos recursos; que realicen actividades para lograr mejores condiciones de subsistencia y desarrollo a las comunidades indígenas y a los grupos vulnerables por edad, sexo o problemas de discapacidad, dedicadas a las siguientes actividades: **(donataria autorizada)**

- 
- a) La atención a requerimientos básicos de subsistencia en materia de alimentación, vestido o vivienda.
  - b) La asistencia o rehabilitación médica o a la atención en establecimientos especializados.
  - c) La asistencia jurídica, el apoyo y la promoción, para la tutela de los derechos de los menores, así como para la readaptación social de personas que han llevado a cabo conductas ilícitas.
  - d) La rehabilitación de alcohólicos y farmacodependientes.
  - e) La ayuda para servicios funerarios.
  - f) Orientación social, educación o capacitación para el trabajo.
  - g) Apoyo para el desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas.
  - h) Aportación de servicios para la atención a grupos sociales con discapacidad.
  - i) Fomento de acciones para mejorar la economía popular.

**Deben de tener autorización para ser donatarias autorizadas, las personas morales pueden deducir hasta el 7% de la utilidad del ejercicio inmediato anterior, las Personas Físicas hacen la deducción personal y la limitante en función de los ingresos obtenidos en el ejercicio.**

**Anexo 14 RMF quienes son donatarias autorizadas.**




VII. Sociedades cooperativas de consumo. (ninguno)

VIII. Organismos que conforme a la Ley agrupen a las sociedades cooperativas, ya sea de productores o de consumidores, así como los organismos cooperativos de integración y representación a que se refiere la Ley General de Sociedades Cooperativas. (ninguno)

IX. Sociedades mutualistas y Fondos de Aseguramiento Agropecuario y Rural, que no operen con terceros, siempre que no realicen gastos para la adquisición de negocios, tales como premios, comisiones y otros semejantes. (no operen con terceros, no realicen gastos por concepto de adquisición de negocio u otros semejantes)

X. **Sociedades o asociaciones de carácter civil que se dediquen a la enseñanza, con autorización** o con reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación, así como las instituciones creadas por decreto presidencial o por ley, cuyo objeto sea la enseñanza, siempre que sean consideradas como instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles en términos de esta Ley. **(dedicarse a la enseñanza, contar con autorización en términos de la LGE, donataria autorizada)**

XI. **Sociedad es o asociaciones de carácter civil sin fines de lucro y autorizadas** para recibir donativos deducibles en los términos de esta Ley, dedicadas a la investigación científica o tecnológica que se encuentren inscritas en el Registro Nacional de Instituciones Científicas y Tecnológicas. (inscribirse en el registro nacional de instituciones científicas y tecnológicas)



XII. Asociaciones o sociedades civiles, organizadas sin fines de lucro y autorizadas para recibir donativos, dedicadas a las siguientes actividades:


a) La promoción y difusión de música, artes plásticas, artes dramáticas, danza, literatura, arquitectura y cinematografía, conforme a la Ley que crea al Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, así como a la Ley Federal de Cinematografía.

b) El apoyo a las actividades de educación e investigación artísticas de conformidad con lo señalado en el inciso anterior.

c) La protección, conservación, restauración y recuperación del patrimonio cultural de la nación, en los términos de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y la Ley General de Bienes Nacionales; así como el arte de las comunidades indígenas en todas las manifestaciones primigenias de sus propias lenguas, los usos y costumbres, artesanías y tradiciones de la composición pluricultural que conforman el país.

d) La instauración y establecimiento de bibliotecas que formen parte de la Red Nacional de Bibliotecas Públicas de conformidad con la Ley General de Bibliotecas.

e) El apoyo a las actividades y objetivos de los museos dependientes del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes. **(donataria autorizada)**



XIII. Las instituciones o sociedades civiles, constituidas únicamente con el objeto de administrar fondos o cajas de ahorro, y aquéllas a las que se refiera la legislación laboral, así como las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo a que se refiere la Ley para regular las actividades de las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo. (ninguno)


XIV. Asociaciones de padres de familia constituidas y registradas en los términos del Reglamento de Asociaciones de Padres de Familia de la Ley General de Educación. **(LGE)**

XV. Sociedades de gestión colectiva constituidas de acuerdo con la Ley Federal del Derecho de Autor. **(Ley Federal de derechos de Autor)**

XVI. Asociaciones o sociedades civiles organizadas con fines políticos, o asociaciones religiosas constituidas de conformidad con la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público. **(Ley de Asociaciones Religiosas y culto público, LFIORPI declaraciones informativas de las limosnas como donativos)**

XVII. Asociaciones o sociedades civiles, organizadas sin fines de lucro y autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de esta Ley, que otorguen becas, a que se refiere el artículo 83 de esta Ley. **(donataria autorizada)**

XVIII. Asociaciones civiles de colonos y las asociaciones civiles que se dediquen exclusivamente a la administración de un inmueble de propiedad en condominio. (ninguno)




XIX. **Las sociedades o asociaciones civiles, organizadas sin fines de lucro y autorizadas** para recibir donativos deducibles en los términos de esta Ley, que se constituyan y funcionen en forma exclusiva para la realización de actividades de investigación o preservación de la flora o fauna silvestre, terrestre o acuática, dentro de las áreas geográficas definidas que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general, así como aquellas que se constituyan y funcionen en forma exclusiva para promover entre la población la prevención y control de la contaminación del agua, del aire y del suelo, la protección al ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico. **(donativos deducibles, donataria autorizada)**

XX. **Las asociaciones y sociedades civiles, sin fines de lucro y autorizadas para recibir donativos** deducibles en los términos de esta Ley, que comprueben que se dedican exclusivamente a la reproducción de especies en protección y peligro de extinción y a la conservación de su hábitat, siempre que además de cumplir con las reglas de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria, se obtenga opinión previa de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. **(donataria autorizada, comprobar que se dedica a dicha actividad, autorización previa de la SEMARNAT)**

XXI. Las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro. (ninguno)

XXII. Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos. **(legalmente reconocidos)**



XXIII. La Federación, las entidades federativas, los municipios y las instituciones que por Ley estén obligadas a entregar al Gobierno Federal el importe íntegro de su remanente de operación. (ninguno)

XXIV. Los organismos descentralizados que no tributen conforme al Título II de esta Ley. (no tributen conforme al Título II de la LISR)

XXV. Instituciones de asistencia o de beneficencia, autorizadas por las leyes de la materia y organizadas sin fines de lucro, así como las sociedades o asociaciones civiles, organizadas sin fines de lucro y autorizadas para recibir donativos en los términos de esta Ley, dedicadas a las siguientes actividades: **(Donataria autorizada, por leyes en la materia, dedicadas a dichas actividades)**

- a) La promoción de la participación organizada de la población en las acciones que mejoren sus propias condiciones de subsistencia en beneficio de la comunidad o en la promoción de acciones en materia de seguridad ciudadana.
- b) Apoyo en la defensa y promoción de los derechos humanos.
- c) Cívicas, enfocadas a promover la participación ciudadana en asuntos de interés público.
- d) Promoción de la equidad de género.
- e) Apoyo en el aprovechamiento de los recursos naturales, la protección del ambiente, la flora y la fauna, la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la promoción del desarrollo sustentable a nivel regional y comunitario, de las zonas urbanas y rurales



f) Promoción y fomento educativo, cultural, artístico, científico y tecnológico.

g) Participación en acciones de protección civil.

h) Prestación de servicios de apoyo a la creación y fortalecimiento de organizaciones que realicen actividades objeto de fomento en términos de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil.

i) Promoción y defensa de los derechos de los consumidores.

j) Apoyo a proyectos de productores agrícolas y de artesanos, con ingresos en el ejercicio inmediato anterior de hasta 4 veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización, que se ubiquen en las zonas con mayor rezago del país de acuerdo con el Consejo Nacional de Población y que cumplan con las reglas de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria.


XXVI. Asociaciones Deportivas reconocidas por la Comisión Nacional del Deporte, siempre y cuando éstas sean miembros del Sistema Nacional del Deporte, en términos de la Ley General de Cultura Física y Deporte. (reconocida por CONADE, miembro del sistema nacional de deporte)



# AUTORIZACIONES DE DIVERSAS SECRETARIAS

## **Secretaria de Educación Publica. (RVOE escuelas)**

- Concepto de educación: Arts. 2° y 4° LGE.
- Tipos y modalidades de educación: Art. 37 LGE.
- Instituciones que imparten educación en el país: Arts. 7°, 10 y 59 LGE.
- Sistema Educativo Nacional: Arts. 10, 39, 40, 41, 43 y 60 LGE.
- Autorizaciones y reconocimientos de validez oficial de estudios: Art. 54 LGE.
- Fines que persiguen las instituciones educativas: Arts. 3° CPEUM, 7° Y 8° LGE.
- Instituciones que podrán solicitar autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios: Arts. 55 y 56 LGE.
- Procedimiento que deben seguir las instituciones que soliciten autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios: Arts. 8°, 9°, 12 a 14 y 23 LGE.
- Instituciones que no cuentan con reconocimiento de validez oficial de estudios: Arts. 59 y 61 LGE.
- Obligaciones de las sociedades y asociaciones educativas: Art 57 LGE.
- Asociaciones de padres de familia: Art. 67 LGE.

- 
- Secretaria de Trabajo y Previsión Social.
  - Secretaria de Economía.
  - Secretaría de Gobernación.
  - Secretaria de Hacienda y Crédito Público.
  - Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales
  - Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo, Pesca y Alimentación..



# DONATARIAS AUTORIZADAS

LISR Art. 82 Fracc. IV

Se debe de determinar el remanente, pero no deben de otorgar beneficios sobre remanente distribuible a persona física alguna o sus integrantes PF O PM.

Solo en caso de que se trate, de alguna PM o Fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles de impuestos o se trate de remuneración de servicios efectivamente recibidos.



# A QUIENES NO LES APLICA PAGO DE IMPUESTOS

LISR Art 79 Fracción XII .

Promoción y difusión de música, artes plásticas, artes dramáticas, danza, literatura, arquitectura y cinematografía.

Apoyo a actividades de educación e investigación de conformidad con lo señalado en el numeral anterior.

Protección, conservación, restauración y recuperación de patrimonio cultural de la nación.


La instauración y establecimiento de bibliotecas que formen parte de la Red Nacional de Bibliotecas Públicas.

El apoyo a las actividades y objetivos de los museos.



# ISR

## **Las Personas Morales del Titulo III (fines no lucrativos)**

- No son contribuyentes de ISR.
  - De los resultados obtenidos como consecuencia de sus actividades propias no causaran el ISR.
  - Deben de cumplir con requisitos en cuanto a la operación que realicen.
- 

## INGRESOS QUE CAUSAN ISR

- Enajenen bienes distintos de su activo fijo o presten servicios a personas distintas de sus miembros o socios.
- Cuando esos ingresos representen mas del 5% de la totalidad de sus ingresos, se determinara el impuesto que corresponda a la utilidad por dichos ingresos a la tasa establecida en el Art. 9 de la LISR (30%).

Ingresos

- (-) Deducción autorizada
- (X) 30%= ISR como si fuera titulo II

Según el Art. 80 sexto párrafo LISR.



## Remanente distribuible AC

Resultado de disminuir de los ingresos obtenidos en el ejercicio las deducciones efectuadas en el mismo periodo.

Ingresos obtenidos

Excepto los señalados en el artículo 93 de la Ley del ISR (ING EXENTOS) y por los cuales se pago un impuesto definitivo

(-)Deducciones autorizadas (Titulo IV LISR)

**(=) Remanente distribuible**

## TIPO DE INTEGRANTES

-Cuando en su mayoría sean contribuyentes del Título II LISR  
Ingresos obtenidos

(-) Deducciones autorizadas del Título II

**(=) Remanente distribuible**

-Cuando la mayoría de sus integrantes sean contribuyentes del Título IV,  
Capítulo III Sección I de la LISR

Ingresos obtenidos

(-) Deducciones autorizadas del Título IV, Capítulo II Sección I de la LISR.

**(=) Remanente distribuible a sus integrantes**



## De los demás ingresos miembros de un AC

Art. 142. Se entiende que entre otros son ingresos en los términos de este Capítulo los siguientes:

X. La parte proporcional que corresponda al contribuyente del remanente distribuible que determinen las personas morales a que se refiere el Título III de esta Ley, siempre que no se hubiera pagado el impuesto a que se refiere el último párrafo del artículo 79 de la misma Ley.

...

Art. 145 párrafo cuatro

En el supuesto de los ingresos a que se refiere la fracción X del artículo 142 de esta Ley, las personas morales retendrán, como pago provisional, la cantidad que resulte de aplicar la tasa máxima para aplicarse sobre el excedente del límite inferior que establece la tarifa contenida en el artículo 152 de la misma sobre el monto del remanente distribuible, el cual enterarán conjuntamente con la declaración señalada en el artículo 96 de esta Ley o, en su caso, en las fechas establecidas para la misma, y proporcionarán a los contribuyentes el comprobante fiscal en el que conste el monto de la operación, así como el impuesto retenido



Como responsable solidario, es su obligación retener

### **RETENCION DE ISR POR REMANENTE DISTRIBUIBLE**

Monto del remanente distribuible

(x) Tasa MÁXIMA del artículo 152 LISR (35%)

(=) ISR

Se considera remanente distribuible presunto aún cuando no se haya entregado en efectivo o bienes a sus miembros:

-Las compras que no se hayan realizado o se hayan realizado de manera indebida.

-Ingresos omitidos

-Erogaciones que efectúen y no sean deducibles en términos del Título IV LISR.

-Préstamos a asociados o integrantes, o a los conyugues, ascendientes o descendientes en línea recta de dichos asociados o integrantes salvo en el caso de préstamos a los socios o integrantes de las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo referentes en la Fracc XIII

## Determinación de remanente distribuible contable

|                                   |                |                 |
|-----------------------------------|----------------|-----------------|
| Ingresos cobrables                | 1,992,668      |                 |
| (-) Gastos efectuados             | 1,690,456      |                 |
| <b>(=) Remanente contable</b>     | <b>302,212</b> |                 |
|                                   |                |                 |
| Utilidad contable                 |                | <b>302, 212</b> |
| <b>(+) Partidas no deducibles</b> |                |                 |
| Depreciación contable             | 36,456         |                 |
| No deducibles                     | 219,234        | <b>255,690</b>  |
| <b>(-) Partidas deducibles</b>    |                |                 |
| Depreciación fiscal               | 28,456         |                 |
| Ingresos contables (intereses)    | 68,980         | <b>97,436</b>   |
| <b>(=) Remanente distribuible</b> |                | <b>460,466</b>  |

## ISR remanente distribuible presunto

|  |               |
|--|---------------|
| Partidas no deducibles                                     | 219,234       |
| (-) Partidas sin requisitos fiscales                       | 32,678        |
| (=) Base de Remanente distribuible<br>para calculo de pago | 135,697       |
| (x) ISR tasa máxima art 152 LISR                           | 35%           |
| <b>(=) ISR sobre remanente distribuible</b>                | <b>88,169</b> |




# OBLIGACIONES DE LLEVAR CONTABILIDAD TITULO II

LISR Art 76 fracción I

## DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS MORALES

Los contribuyentes que obtengan ingresos de los señalados en este Título, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de esta Ley, tendrán las siguientes:

- I. Llevar la contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, su Reglamento y el Reglamento de esta Ley, y efectuar los registros en la misma.
- II. Expedir los comprobantes fiscales por las actividades que realicen.
- III. Expedir los comprobantes fiscales en los que asienten el monto de los pagos efectuados que constituyan ingresos de fuente de riqueza ubicada en México de acuerdo con lo previsto por el Título V de esta Ley o de los pagos efectuados a los establecimientos en el extranjero de instituciones de crédito del país, en los términos del artículo 48 de la misma y, en su caso, el impuesto retenido al residente en el extranjero o a las citadas instituciones de crédito.
- IV. Formular un estado de posición financiera y levantar inventario de existencias a la fecha en que termine el ejercicio, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias respectivas.



V. Presentar declaración en la que se determine el resultado fiscal del ejercicio o la utilidad gravable del mismo y el monto del impuesto correspondiente, ante las oficinas autorizadas, dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que termine dicho ejercicio. En dicha declaración también se determinarán la utilidad fiscal y el monto que corresponda a la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa

VI. Presentar, a más tardar el día 15 de febrero de cada año, ante las autoridades fiscales y mediante la forma oficial que al efecto aprueben dichas autoridades, la información siguiente:

a) El saldo insoluto al 31 de diciembre del año anterior, de los préstamos que le hayan sido otorgados o garantizados por residentes en el extranjero; y

b) El tipo de financiamiento, nombre del beneficiario efectivo de los intereses, tipo de moneda, la tasa de interés aplicable y las fechas de exigibilidad del principal y de los accesorios, de cada una de las operaciones de financiamiento a que se refiere el inciso anterior.

VII. Presentar las declaraciones a que se refiere este artículo a través de medios electrónicos en la dirección de correo electrónico que al efecto señale el Servicio de Administración Tributaria mediante disposiciones de carácter general


# OBLIGACIONES SC O AC

## TITULO III

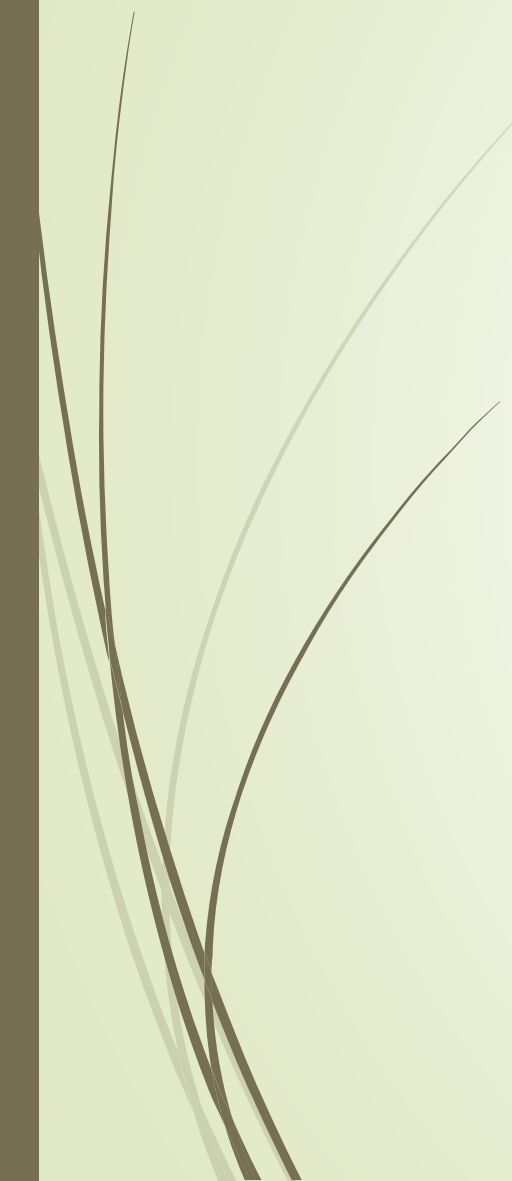
### LISR Artículo 86.

Las personas morales a que se refiere este Título, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de esta Ley, tendrán las siguientes:

- I. Llevar los sistemas contables de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, su Reglamento y el Reglamento de esta Ley y efectuar registros en los mismos respecto de sus operaciones.
- II. Expedir y recabar los comprobantes fiscales que acrediten las enajenaciones y erogaciones que efectúen, los servicios que presten o el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes.
- III. Presentar en las oficinas autorizadas a más tardar el día 15 de febrero de cada año, declaración en la que se determine el remanente distribuible y la proporción que de este concepto corresponda a cada integrante.
- IV. Proporcionar a sus integrantes constancia y comprobante fiscal en el que se señale el monto del remanente distribuible, en su caso.



V. Expedir las constancias y el comprobante fiscal y proporcionar la información a que se refiere la fracción III del artículo 76 de esta Ley; retener y enterar el impuesto a cargo de terceros y exigir el comprobante respectivo, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en los términos de esta Ley. Deberán cumplir con las obligaciones a que se refiere el artículo 99 de la misma Ley, cuando hagan pagos que a la vez sean ingresos en los términos del Título IV, Capítulo I del presente ordenamiento.







# POLITICAS APLICABLES A LA PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO

Debemos identificar y entender los riesgos de los delitos relacionados con el lavado de dinero atendiendo medidas preventivas con el cumplimiento de la LFPIORPI mediante la cual podemos identificar las actividades vulnerables, para lo cual la UIF y el SAT recaban datos para llenar sus matrices de riesgos y así identificar las actividades que pudiesen esconder operaciones y el uso de recurso ilícito.

## **ENFOQUE BASADO EN RIESGO**

Es una metodología para evaluar los riesgos existentes al tema de prevenir y detectar operaciones relacionadas con el lavado de dinero y financiamiento al terrorismo, ya que todas las empresas están expuestas derivando de la prestación de servicios, de operaciones con sus clientes y proveedores, la operatividad de su tecnología, de la venta de sus productos, etc.

Este lo podemos tomar ya sea como una amenaza o una oportunidad, este riesgo implica costos críticos derivados de las decisiones que se tomen para esto es necesario valorarlo, comprenderlo y cuantificarlos en cuanto sus repercusiones.



# RESPONSABILIDAD PENAL DE LA PERSONA JURÍDICA:

- Delitos cometidos a su nombre
- Por su cuenta
- En su beneficio o a través de los medios que ellas proporcionen.
- Cuando se haya determinado que además existió inobservancia del debido control en su organización
- Lo anterior con independencia de la responsabilidad penal en que pueda incurrir sus representantes o administradores de hecho o de derecho



## **LA AUTORIDAD CASTIGA LA CONDUCTA**

SI LA CONDUCTA DE EMPRESARIO ES VIGILAR EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LEYES, NORMAS, DE LAS POLITICAS DE LA EMPRESA, ASI COMO TAMBIEN VIGILAR QUE LAS FUNCIONES Y PROCEDIMIENTOS SE LLEVEN DE MANERA ADECUADA Y EN TODAS ESTAS ACTIVIDADES SE CUENTE CON EVIDENCIA BASTA Y CONFIABLE, CUALQUIER SUPUESTO DE LA AUTORIDAD SE PODRA SUBSANAR SIN MAYOR PROBLEMA Y A INSISTENCIA DE LAS DIVERSAS AUTORIDADES POR SEÑALAR QUE ESTAMOS EN LO INCORRECTO SE TIENE LA DEFENSA GANADA.

**HAZ LO QUE DICES Y PLASMA LO QUE PIENSAS, RECUERDA QUE TODO ACTO TIENE UNA CONSECUENCIA, TU DECIDES COMO LLEVAR AL ÉXITO TU EMPRESA.**



# PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO MADURO

Conjunto de procedimientos y buenas practicas adoptadas por las organizaciones para identificar y clasificar los riesgos operativos y legales a los que se enfrentan y que pudieran derivar en la comision de un delito o infraccion administrativa, para asi poder establecer mecanismos internos de prevencion, gestion, control y respuesta frente a los mismos a través de la elaboración y supervisión continua de protocolos, manuales y códigos de conducta internos.

-CODIGOS DE ETICA Y DE CONDUCTA

-FUNCION DE CUMPLIMIIENTO

-GESTION DEL RIESGO

-CAPACITACION

-LINEA DE DENUNCIA

-IMPLEMENTACION DE POLITICAS INTERNAS Y EXTERNAS

-MEJORA CONTINUA, PRUEBA Y REVISION

-MONITOREO

# GESTION DE RIESGOS

## QUE ES EL RIESGO EMPRESARIAL

Es el enfoque moderno de la previsión y control de las consecuencias futuras de la acción humana, las diversas consecuencias no deseadas de la modernización radicalizada. Es un intento de colonizar el futuro, un mapa cognitivo.



# RIESGOS

## OPERACIONALES

- Prevención de fraude
- Procesos y controles
- Cadena de suministro
- Inadecuada administración
- Relaciones laborales
- Tecnología y sistemas

## FINANCIEROS

- Deudas
- Deducciones
- Contabilidad
- Devaluación
- Pérdida de activos
- Terceros

Perdidas debido a procesos internos, fallos, errores humanos.

Incertidumbre en el rendimiento de una inversión.



## ESTRATEGICOS

- Competencia de precios
- Cambios en la industria
- Retención de cartera
- Terceros

## LEGAL (CUMPLIMIENTO)

- No cumplir o no cumplir de manera adecuada con la ley
- No cumplir los lineamientos internos

## REPUTACIONAL

- Terceros

## OTROS

- Desastres naturales
- Pandemia
- Incendios

Impacto actual y futuro en ingresos y capital de una empresa, cambios en la industria.

Multas, penas corpóreas.

Afectación a ventas, credibilidad.